FECHA: 29 JULIO DE 2026

SECRETARÍA ENCARGADA: SECRETARIA DE HACIENDA
NOMBRE Y NÚMERO DEL PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SMH- SAMC-102-2026

OBJETO DEL PROCESO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS DENTRO DE LOS PROCESOS TRIBUTARIOS, GESTIÓN DE RECAUDO, PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y DEMÁS COMUNICACIONES QUE REQUIERA EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

RESPUESTA DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE PLIEGOS

OBSERVACIÓN 1 – CERTIPOSTAL S.A.S

OBSERVACIÓN NÚMERO 1	
INTERESADO	- De: CERTIPOSTAL S.A.S - Usuario: CAMILO JIMENEZ DUQUE
FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN	10/07/2026 11:29:27 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
REFERENCIA DEL MENSAJE	CO1.MSG.9700264

OBSERVACIÓN	NÚMERO 1

1. OBSERVACIÓN No. 01

"…Se solicita la publicación del Anexo No. 1 de especificaciones técnicas, referenciado en la página 7 del proyecto de pliego. "

Respuesta de la Entidad:

La Entidad accede a la observación.

Revisada la observación presentada, la Entidad considera procedente la solicitud, toda vez que el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas constituye un documento complementario del proyecto de pliego de condiciones y resulta necesario para que los interesados conozcan de manera integral las características

técnicas del servicio requerido, permitiéndoles estructurar adecuadamente sus propuestas técnicas y económicas bajo condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, se procederá a publicar el **Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas**, el cual hará parte integral de los documentos del proceso de selección.

2. **OBSERVACIÓN No. 2**

"…Se solicita permitir que la oficina en Pereira o Dosquebradas pueda acreditarse mediante el Certificado de Matrícula Mercantil de su establecimiento de comercio o agencia."

Respuesta de la Entidad:

Una vez revisada la observación por la Entidad, se considera viable aportar el certificado de matrícula mercantil para acreditar al existencia de la **SUCURSAL O SEDE PRINCIPAL UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE PEREIRA O DOSQUEBRADAS.**

3. **OBSERVACIÓN No. 3**

"… Se solicita eliminar la exigencia de acreditación ante la ONAC para el servicio de "Envío de Correo Electrónico Certificado". Debe aceptarse la trazabilidad mediante sistemas propios del Operador Postal habilitado por el MinTIC."

Respuesta de la Entidad:

La Entidad no accede a la observación.

Analizada la solicitud, la Entidad considera necesario mantener la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones.

El objeto contractual comprende la impresión y distribución física y electrónica de documentos expedidos dentro de procesos tributarios, actuaciones administrativas, gestión de recaudo y procesos de cobro coactivo, actuaciones que producen efectos jurídicos frente a los administrados y respecto de las cuales resulta indispensable garantizar la autenticidad, integridad, inalterabilidad, disponibilidad, trazabilidad y fecha cierta de las comunicaciones remitidas.

Si bien la habilitación otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autoriza la prestación del servicio postal, dicha habilitación acredita únicamente la capacidad para operar como prestador del servicio, mas no sustituye los mecanismos técnicos especializados destinados a garantizar la evidencia electrónica con plena eficacia probatoria cuando la Administración requiere efectuar comunicaciones electrónicas cuya trazabilidad pueda ser objeto de verificación dentro de actuaciones administrativas o judiciales.

La exigencia del registro y estampado cronológico o sello de tiempo acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC responde precisamente a la necesidad institucional de fortalecer la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas adelantadas por el Municipio de Pereira, permitiendo demostrar de manera objetiva la fecha y hora exacta de expedición, envío, recepción e integridad de la

información transmitida, circunstancia que adquiere especial relevancia tratándose de actuaciones tributarias y de cobro coactivo sujetas a términos legales estrictos.

En consecuencia, la Entidad considera que el requisito guarda una relación directa con el objeto contractual, resulta proporcional frente a la finalidad perseguida y constituye una condición técnica encaminada a garantizar la confiabilidad, seguridad jurídica y eficacia probatoria de las actuaciones administrativas que soportan el servicio contratado, razón por la cual **no se modifica el proyecto de pliego de condiciones**.

4. **OBSERVACIÓN No. 4**

"…*Se solicita permitir la acreditación del personal requerido mediante una certificación emitida por el Representante Legal y publicar el "FORMATO 3" omitido en la documentación."*

Respuesta de la Entidad

La Entidad adjunta formato N. 3, y de la manera mas respetuosa le acalra que:

En atención al proyecto de pliegos de conformidad con el numeral **16.1: *COBERTURA TÉCNICA OPERATIVA.***

El cual dice textualmente:

Nota 1: *Para acreditar la cobertura técnica operativa, el proponente deberá anexar fotocopia de cedula de ciudadanía, certificados de experiencia mínima de un año en servicios de mensajería y declaración bajo la gravedad de juramento, donde se indique la disposición del personal de forma exclusiva para el Municipio de Pereira. Dicha declaración deberá estar debidamente suscrita por el representante legal y deberá incluir una tabla donde relacione el personal que ofrezca.* ***(FORMATO 3).***

Dado lo anterior queda claro que la Entidad no exige la acreditación de contratos laborales, lo que si se exige es que en aquellos casos en que el personal no forme parte de la planta actual del proponente, si deberá anexar, lo exigido en la nota N.1, anteriormente expuesta. En caso de darse lo exigido en la nota n 1, por favor allegar la autorización de las personas de las hojas de vida que sean presentadas para el presente proceso, con miras a una futura contratación para prestar el servicio. Si el personal ya se encuentra vinculado se podrá acreditar mediante el documento que acredite dicha relación.

SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI _____ NO _**X**__ NA ___
NUMERAL O LITERAL ACTUALIZADO	Si bien no se accede a las observaciones formuladas, se informa que, con ocasión de la publicación de los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II, se incorporará como parte integral del proceso el documento denominado "Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas", el cual contendrá las condiciones técnicas que regirán

	la ejecución del objeto contractual, y formato N. 3.

OBSERVACIÓN 2 – CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S

OBSERVACIÓN	NÚMERO 2
INTERESADO	- De: CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S - Usuario: CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN SAS
FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN	14/07/2026 10:29:50 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
REFERENCIA DEL MENSAJE	CO1.MSG.9706608

OBSERVACIÓN NÚMERO 2

1. Observación No.01

"…*Solicitamos por pluralidad de oferentes se permita planta en Yumbo, cali o aledaño a Pereira.*"

Respuesta de la Entidad

La Entidad no accede a la observación.

Analizada la solicitud presentada, la Entidad considera procedente mantener la exigencia establecida en el proyecto de pliego de condiciones, consistente en que el proponente acredite contar con una oficina ubicada en el municipio de Pereira o Dosquebradas, con infraestructura física suficiente para salvaguardar la documentación y con áreas debidamente identificadas para los procesos de impresión, clasificación, distribución, empaque y emisión de guías para envíos locales, nacionales e internacionales.

La exigencia obedece a las características particulares del objeto contractual, el cual comprende la impresión, alistamiento, clasificación, custodia, distribución y notificación de documentos tributarios, actos administrativos y demás comunicaciones oficiales expedidas por el Municipio de Pereira, actividades que requieren una operación permanente dentro del área de influencia de la Entidad contratante, permitiendo la atención inmediata de las necesidades del servicio y la respuesta oportuna frente a cualquier contingencia que pueda presentarse durante la ejecución contractual.

La Entidad requiere que el contratista disponga de una infraestructura física localizada en Pereira o Dosquebradas que permita realizar actividades de coordinación operativa, recepción y entrega de documentación, supervisión, control de calidad, verificación de procesos, atención de requerimientos de la supervisión contractual, auditorías, manejo seguro de información y solución inmediata de eventualidades

propias de la operación, garantizando además la continuidad del servicio y el cumplimiento de los tiempos establecidos para la impresión, alistamiento y distribución de los documentos objeto del contrato.

Permitir que la operación principal se desarrolle desde municipios ubicados a una distancia considerable del lugar de ejecución del contrato, como Yumbo, Cali o municipios aledaños, incrementaría los tiempos de respuesta frente a requerimientos operativos, dificultaría las labores de supervisión y control por parte de la Entidad y aumentaría los riesgos asociados al transporte, custodia y manejo de documentación tributaria y actos administrativos, afectando potencialmente la oportunidad en la prestación del servicio y el cumplimiento de las finalidades perseguidas con la contratación.

Así mismo, debe precisarse que la exigencia prevista en el proyecto de pliego no constituye una restricción injustificada a la libre concurrencia ni desconoce el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que responde a un criterio objetivo, razonable y proporcional, directamente relacionado con la adecuada ejecución del objeto contractual y con la necesidad de garantizar una capacidad operativa inmediata en el lugar donde se desarrollará el contrato.

En ese sentido, la Entidad, en ejercicio de la facultad de configuración de sus procesos de contratación y con fundamento en los principios de planeación, selección objetiva, economía, responsabilidad y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, definió los requisitos habilitantes atendiendo exclusivamente las necesidades del servicio y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

Por las razones expuestas, la Entidad considera que el requisito mantiene una relación directa con el objeto contractual, resulta necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio y no constituye una exigencia desproporcionada o discriminatoria, razón por la cual no se modifica el proyecto de pliego de condiciones.

2. Observación No.02

"…Solicitamos, en atención al principio de pluralidad de oferentes, permitir que el indicador de Cobertura de Intereses sea mayor o igual a 0,59 (≥ 0,59), con el fin de ampliar la participación de proponentes que cuentan con la capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato, promoviendo una mayor concurrencia y competitividad en el proceso de selección."

Respuesta de la Entidad

No se acoge la observación.

Respecto de la solicitud de modificar el indicador de Razón de Cobertura de Intereses a un valor mayor o igual a 0,59 (≥ 0,59), la Entidad precisa que este indicador fue definido con fundamento en el análisis del sector elaborado durante la etapa de planeación, el cual comprendió el estudio de la información financiera de nueve (9) empresas representativas del sector económico objeto del presente proceso de contratación.

Del análisis realizado se obtuvo que la Razón de Cobertura de Intereses presenta los siguientes resultados estadísticos:

- Cuartil inferior: 3,93.
- Mediana: 5,25.
- Tercer cuartil: 22,99.

En particular, se evidenció que ocho (8) de las nueve (9) empresas analizadas, equivalentes al 88,9 % de la muestra, registran una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a 3,93, mientras que únicamente una empresa presenta un indicador inferior (1,44). En consecuencia, el valor adoptado por la Entidad

corresponde al cuartil inferior, criterio técnico que permite habilitar a la amplia mayoría de las empresas del sector analizado y evidencia que el requisito no restringe injustificadamente la participación de oferentes.

Por el contrario, el valor propuesto por el observante (≥ 0,59) no encuentra sustento en el análisis estadístico efectuado, por cuanto no corresponde a ninguno de los parámetros obtenidos de la muestra ni refleja el comportamiento financiero predominante del sector. En ese sentido, acceder a la modificación implicaría establecer un requisito sin soporte técnico y apartarse de los resultados del estudio de mercado que fundamentó la estructuración del proceso.

En consecuencia, la Entidad considera que el indicador de Razón de Cobertura de Intereses establecido en los documentos del proceso es objetivo, proporcional y técnicamente sustentado en el análisis del sector, razón por la cual no se acoge la observación y se mantiene el requisito inicialmente previsto.

3. **Observación No.03**

"…Por favor adjuntar formato ya que no lo adjuntaron a la licitación.

Respuesta de la Entidad:

Se adjunta el documento denominado "Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

4. **Observación No.04**

"…Impresión: Por favor brindar las especificaciones técnicas de la impresión: Cantidad, es simplex o dúplex, es blanco y negro o es color."

Respuesta de la Entidad:

Se adjunta el documento denominado "Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

5. **Observación No.05**

"…Impresión: Alistamiento, si es plegado o autoensobrado."

Respuesta de la Entidad

Se adjunta el documento denominado "Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

6. **Observación N0.06**

"…Para la calificación técnica la entidad permite presentar este personal por medio de interconexión postal, es decir, en el caso de nosotros que tenemos licencia postal avalada por el Mintic pero que trabajamos por medio de interconexión Postal."

Respuesta de la Entidad:

La entidad no acoge la observación.

La acreditación del personal requerido para la calificación técnica tiene como finalidad evaluar la capacidad operativa y técnica del proponente para la ejecución del contrato. En este sentido, el personal que se pretenda hacer valer para efectos de la evaluación debe encontrarse bajo la disponibilidad y responsabilidad directa del proponente.

En consecuencia, la entidad mantiene las condiciones establecidas en los pliegos, en el entendido de que la interconexión postal constituye un mecanismo para la prestación del servicio, mas no un medio para acreditar la capacidad técnica propia del proponente mediante el personal de un tercero.

7. **Observación N0.07**

"…Por favor indicar la cantidad por item a cotizar."

Respuesta de la Entidad:

La Entidad aclara la observación.

Se informa al interesado que el presente proceso se encuentra estructurado bajo la modalidad de contrato a monto agotable, razón por la cual no es posible establecer cantidades fijas por cada ítem objeto de cotización.

La ejecución contractual dependerá de las necesidades reales que se presenten durante la vigencia del contrato por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, particularmente de los requerimientos formulados por la Subsecretaría de Asuntos Tributarios y el área de Cobro Coactivo, quienes demandan servicios de manera variable de acuerdo con las actuaciones administrativas, procesos de fiscalización, determinación, discusión y cobro de obligaciones tributarias que deban adelantarse.

En consecuencia, los proponentes deberán cotizar los valores unitarios de los ítems requeridos, los cuales serán utilizados por la Entidad conforme a las necesidades efectivamente generadas durante la ejecución contractual y hasta el agotamiento del presupuesto oficial asignado.

Es importante precisar que establecer cantidades predeterminadas para cada ítem limitaría la capacidad de respuesta y gestión de cobro de la Administración Municipal, toda vez que la demanda de los servicios objeto del contrato no puede preverse con exactitud y está directamente relacionada con las dinámicas propias de la gestión tributaria y del procedimiento de cobro coactivo. Por tal motivo, la Entidad requiere mantener la flexibilidad necesaria para consumir los diferentes ítems de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato.

Por las razones expuestas, no se definirán cantidades fijas por ítem, manteniéndose *la estructura del proceso como un contrato a monto agotable.*

8. **Observación No.08**

"…La distribución es urbana, rural o nacional?"

Respuesta de la entidad:

La Entidad aclara la observación.

La distribución objeto del presente proceso comprende entregas urbanas, rurales, municipales y nacionales, según las necesidades que se presenten durante la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a que el servicio está destinado a apoyar los diferentes procesos de notificación adelantados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira, los cuales se dirigen a destinatarios ubicados tanto en la zona urbana como rural del municipio, así como en otros municipios y departamentos del territorio nacional, de acuerdo con la información de ubicación que repose en cada actuación administrativa.

En consecuencia, el contratista deberá contar con la capacidad operativa para prestar el servicio de distribución y notificación en cualquiera de estos ámbitos territoriales, conforme a los requerimientos que formule la Entidad durante la ejecución del contrato.

9. Observación No.09

"…Solicitamos la aclaración de los términos y condiciones de pago, ya que estos no están detallados en los documentos revisados."

Respuesta de la entidad:

La Entidad aclara la observación.

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la forma de pago del contrato se realizará mediante actas parciales mensuales, de conformidad con los precios unitarios ofertados por el proponente seleccionado y el efectivo consumo de los servicios por parte de las dependencias de la Entidad.

Cada pago estará sujeto a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, junto con el informe de actividades y recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, designado por el respectivo Secretario de Despacho, así como al cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables para el trámite de pago.

10. Observación No.10

"…Solicitamos se valide cambiar la responsabilidad indeterminada de riesgos por responsabilidad limitada al objeto del contrato y valor del contrato, sin objeto a reclamaciones por terceros."

Respuesta de la entidad:

La Entidad no acoge la observación.

Una vez analizada la solicitud presentada, se considera que no resulta procedente limitar la responsabilidad del contratista exclusivamente al valor o al objeto del contrato, ni excluir de manera general las reclamaciones que eventualmente puedan formular terceros cuando estas sean consecuencia de hechos u omisiones imputables al contratista durante la ejecución contractual.

La asignación de riesgos efectuada por la Entidad fue estructurada conforme a la naturaleza del objeto contractual y a los principios que rigen la contratación estatal, atendiendo los criterios de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles. En ese sentido, la Matriz de Riesgos del proceso identifica los riesgos propios de la ejecución del contrato y asigna al contratista aquellos que se encuentran bajo su control, sin que se evidencie la necesidad de modificar dicha distribución.

Así mismo, la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato debe entenderse circunscrita a los daños o perjuicios que sean jurídicamente imputables al contratista como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones contractuales o de la ejecución defectuosa del contrato, de conformidad con la normativa aplicable. En consecuencia, no resulta procedente establecer una limitación general de

responsabilidad al valor del contrato ni excluir anticipadamente las reclamaciones de terceros cuando estas tengan origen en actuaciones imputables al contratista.

Por las razones expuestas, la Entidad mantiene las condiciones previstas en los estudios previos y en los demás documentos que integran el proceso de selección, al considerar que la distribución de riesgos establecida es objetiva, proporcional y acorde con la naturaleza del contrato cuyo objeto consiste en la prestación de los servicios de impresión electrónica y/o física de los documentos expedidos dentro de los procesos tributarios, de gestión del recaudo, cobro coactivo y demás comunicaciones que requiera el Municipio de Pereira.

11. Observación No.11

"*…Agradezco confirmar hora de recoleccion de los envios fisicos y la periodicidad si ses diario o con programación?"*

Respuesta de la entidad:

La Entidad aclara la observación.

Se informa que la recolección de los envíos físicos deberá realizarse dentro de la jornada laboral establecida para la Alcaldía de Pereira, conforme al horario institucional vigente y a las modificaciones que eventualmente se adopten con ocasión de jornadas laborales especiales, tales como Semana Santa, el mes de diciembre o la compensación de jornadas por fechas especiales, las cuales serán oportunamente comunicadas por la Entidad.

En cuanto a la periodicidad de la recolección, se precisa que la Entidad no cuenta con un cronograma preestablecido, toda vez que esta depende del flujo de documentos generado por las diferentes dependencias y de las necesidades propias del desarrollo de sus actividades. En consecuencia, las recolecciones se efectuarán de acuerdo con los requerimientos que se presenten durante la ejecución del contrato, dentro del horario institucional.

12. Observación No.12

"…Agradezco aclarar si la correspondencia es personalizada osea unicamente se entrega al destinatario o es mensajeria certificada la cual se entrega a una persona mayor de edad que se encuentre en el predio ?"

Respuesta de la entidad:

La Entidad permite aclara la observación.

La Entidad informa que la prestación del servicio comprende la entrega de correspondencia mediante la modalidad de correo certificado y/o entrega personalizada, según las necesidades del Municipio y la naturaleza de cada envío, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso y la normatividad postal vigente.

En consecuencia, la ejecución del servicio deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 1369 de 2009, por la cual se establece el régimen de los servicios postales en Colombia, así como las disposiciones reglamentarias y regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las condiciones propias del servicio contratado, incluida la prueba de entrega cuando esta resulte exigible, de acuerdo con la modalidad del

servicio postal prestado y la regulación vigente, dejando la evidencia correspondiente de la entrega conforme a los procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones establecidas en los documentos del proceso son claras y suficientes, razón por la cual no se requiere efectuar modificación alguna.

13. Observación No.13

"…Agradezco aclarar si el termino de remisiones hace referencia a la guia de entrega del envio ?

Respuesta de la entidad:

La Entidad aclara la observación.

La Entidad aclara que el término "remisiones", para efectos de la obligación contenida en el numeral 3.1.1. Obligaciones Específicas del Contratista, hace referencia al documento o soporte mediante el cual se acredita la entrega de los actos administrativos, comunicaciones oficiales y demás envíos al proceso de distribución, comprendiendo, entre otros, la guía de entrega, el manifiesto, la relación de despacho o cualquier otro documento equivalente que permita evidenciar la recepción por parte del operador encargado de la distribución.

En consecuencia, la obligación tiene como finalidad que el supervisor del contrato cuente oportunamente con los soportes documentales necesarios para verificar la trazabilidad de los envíos, ejercer el control de la ejecución contractual y realizar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En ese sentido, la Entidad precisa que el alcance de la expresión "remisiones" comprende los documentos anteriormente descritos, razón por la cual no se considera necesario modificar el pliego de condiciones, toda vez que la obligación mantiene el mismo alcance jurídico y técnico previsto desde su estructuración. La presente respuesta constituye únicamente una aclaración interpretativa respecto del contenido de la obligación, sin que ello implique modificación, adición o variación de las condiciones del proceso de selección.

14. Observación No.14

"…El servicio de mensajeria permite operar a traves de interconexion osea usar la red de otros distribuidores para garanizar el cubrimineto del total de los municipios de colombia. Agradezco revisar este punto para permitir la participacion en el proceso?"

Respuesta de la entidad:

La Entidad, mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Si bien la **interconexión postal** es un mecanismo previsto en la normativa postal colombiana que permite a los operadores postales garantizar la cobertura y prestación del servicio mediante acuerdos con otros operadores habilitados, esta figura corresponde a una modalidad de ejecución del servicio y no constituye un mecanismo para acreditar la capacidad técnica propia del proponente.

En tal sentido, cuando el pliego exige la acreditación del personal requerido para la ejecución del contrato, dicha exigencia tiene como finalidad verificar que el proponente dispone de la capacidad técnica, operativa y organizacional necesaria para atender las obligaciones contractuales. En consecuencia, esta capacidad no puede acreditarse mediante personal perteneciente a un tercero con el cual se tenga un acuerdo de interconexión postal, por cuanto ello implicaría trasladar a un tercero la acreditación de un requisito habilitante o de un factor de evaluación exigido al proponente.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, en el entendido de que la interconexión postal constituye un mecanismo válido para la prestación del servicio durante la ejecución contractual, mas no un medio para acreditar la capacidad técnica propia del proponente mediante el personal de un tercero. En este sentido la entidad debe contar con el personal suficiente para realizar las entregas en todas las áreas, regional, municipal y nacional.

15. Observación No.15

Respuesta de la entidad:

La Entidad mantiene las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

Si bien es cierto que en la operación logística pueden presentarse situaciones excepcionales que afecten el estado físico de una guía o documento de transporte, corresponde al operador postal implementar los controles, procedimientos y mecanismos de contingencia necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, la trazabilidad de los envíos y la conservación de los soportes que acreditan su recepción y entrega.

En ese sentido, la pérdida, deterioro o daño de una guía no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, ni de la responsabilidad de suministrar a la Entidad los soportes que acrediten la correcta ejecución del servicio. De igual forma el contratista deberá aportar la documentación idónea que permita demostrar la ocurrencia del hecho, la efectiva prestación del servicio y las gestiones adelantadas para su atención, incluyendo, las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar, sin perjuicio de las verificaciones que realice la Entidad y de las responsabilidades contractuales, legales o reglamentarias que puedan derivarse de dicha situación.

Por lo anterior, la Entidad mantiene las exigencias previstas en el pliego de condiciones, en atención a la necesidad de garantizar la trazabilidad, el control y la adecuada ejecución del contrato.

16. Observación No.16

"…Este docuemnto no esta dentro de los cargados en el proceso por favor adjuntar?"

Respuesta de la entidad:

Se adjunta el documento denominado "Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral del presente proceso de selección.

SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI _____ NO _**X**__ NA ___
NUMERAL O LITERAL ACTUALIZADO	Si bien no se accede a las observaciones formuladas, se informa que, con ocasión de la publicación de los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II, se incorporará como parte integral del proceso el documento denominado "Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas", el cual contendrá las condiciones técnicas que regirán la ejecución del objeto contractual

OBSERVACIÓN 3 – SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

OBSERVACIÓN NÚMERO 3	
INTERESADO	- De: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S - Usuario: ROCIO DEL PILAR HENAO RODRIGUEZ
FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN	15/07/2026 10:13:10 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito (EXTEMPORÁNEO)
REFERENCIA DEL MENSAJE	CO1.MSG.9712967

OBSERVACIÓN	NÚMERO 3

1. Observación

"…*Ref.: Obligatoriedad del uso del Correo Electrónico Postal Certificado – Proceso de Selección* ***Abreviada de Menor Cuantía SMH-SAMC-102-2026***

Reciban un cordial saludo de parte de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, empresa de correos de todos los colombianos y Operador Postal Oficial del Estado. Por medio de la presente nos permitimos presentar y poner en su conocimiento la importancia jurídica y operativa del uso del servicio de Correo Electrónico Postal Certificado, así como la necesidad de su contratación con 4-72 cuando, en el ejercicio de sus funciones, su entidad requiera remitir comunicaciones electrónicas con el respectivo acuse de recibo.

La presentación de este servicio obedece a que se ha detectado el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SMH-SAMC-102-2026, el cual tiene por objeto "prestar los servicios de impresión y distribución física y/o electrónica de los documentos expedidos dentro de los procesos tributarios, gestión de recaudo, procesos de cobro coactivo y demás comunicaciones que requiera el Municipio de Pereira", que corresponden, en esencia, al mismo servicio que el Correo Electrónico Postal Certificado y además incluye la distribución física, la cual corresponde al servicio de Correo Postal Certificado.

Se aclara que el Correo Electrónico Postal Certificado resulta especialmente relevante para las entidades, en tanto permite acreditar de manera íntegra y verificable la remisión, recepción y, de ser necesario, la lectura de las comunicaciones electrónicas, lo cual fortalece la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas, contractuales y judiciales. Precisamente por esa capacidad de certificar la entrega electrónica, el Correo Electrónico Postal Certificado no constituye una simple herramienta tecnológica, sino una modalidad funcionalmente orientada a satisfacer necesidades de correo certificado en entorno digital, particularmente en aquellos eventos en los que la entidad debe contar con constancia fehaciente de recibo.

Puntualmente, el Correo Electrónico Postal Certificado permite que se garantice la trazabilidad completa del mensaje de correo electrónico enviado, dado que brinda los acuses de envío, recibo y lectura (en caso de que el destinatario lo abra). Debido a estas características, el servicio es idóneo para realizar notificaciones en el marco de actuaciones administrativas, las actuaciones tributarias que

señala la entidad dentro de proceso de contratación y también de actuaciones judiciales, conforme se indica en el artículo octavo de la Ley 2213 de 2022.

El servicio cuenta con un acuse de recibo que se entrega en el formato nativo del correo electrónico, cumpliendo con las características de integridad y autenticidad establecidas en la Ley 527 de 1999. Así mismo, cuenta con una plataforma que permite el envío masivo de mensajes, ajustándose a las necesidades de cualquier entidad.

Desde el punto de vista normativo, el Correo Electrónico Postal Certificado se debe concebir como un "servicio de correo", dado que la Unión Postal Universal lo ha catalogado de esa manera y la Ley 1369 de 2009 establece en su artículo tercero que la categoría de servicios de correo es dinámica, pues a la misma se agregan "otros servicios que la Unión Postal Universal clasifique como tales". Este entendimiento es ratificado por la Resolución 00466 del 17 de febrero de 2025 emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

*Lo anterior implica que respecto del Correo Electrónico Postal Certificado sea aplicable la denominada "**área de reserva**", definida en el artículo 15 de la mencionada Ley, que a su tenor literal consagra:*

*"Artículo 15. **Área de Reserva**. El Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo será el único autorizado para prestar los servicios de correo a las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público.*

Los entes públicos de acuerdo con las necesidades de su gestión podrán contratar servicios de mensajería expresa, de conformidad con la Ley de contratación que les rija.

Parágrafo.

Deberes especiales de los usuarios del sector oficial. El incumplimiento de las entidades oficiales de sus deberes como usuarios de los servicios postales, especialmente en lo relativo a la incorporación en los respectivos presupuestos de apropiaciones suficientes y el pago efectivo de los servicios utilizados, será causal de mala conducta.

De conformidad con esta disposición legal, la totalidad de las entidades definidas como integrantes de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Poder Público se encuentran obligadas a contratar el servicio de Correo Electrónico Postal Certificado exclusivamente con Servicios Postales Nacionales 4-72.

*En esa misma línea, el concepto jurídico de la Contraloría General de la República que se remite de forma adjunta a esta comunicación reviste especial importancia, **toda vez que ratifica la obligatoriedad indicada anteriormente y concluye acerca de la idoneidad del servicio para realizar comunicaciones y notificaciones con validez jurídica, así:** (i) que el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009 constituye una fuente de criterio válida, objetiva y jurídicamente obligatoria para estructurar hallazgos de cumplimiento cuando una entidad pública contrata un servicio de correo —incluido el Correo Electrónico Postal Certificado— por fuera del esquema de exclusividad previsto para el Operador Postal Oficial y (ii) siempre que las entidades requieran un servicio cuya finalidad se base en el acuse de recibo de una comunicación electrónica, deberán contratar el servicio de Correo Electrónico Postal Certificado exclusivamente con el Operador Postal Oficial.*

En el caso concreto, se encuentra que el Municipio de Pereira hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en virtud de su naturaleza jurídica le es aplicable el área de reserva establecida en el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, conforme se indicó de forma precedente.

Por otro lado, y también de conformidad con lo dispuesto en el área de reserva, se solicita que la entidad realice un estudio a profundidad para determinar si los servicios a contratar en el marco del proceso

referenciado si corresponden a mensajería expresa o, en verdad, corresponden a servicios de correo y por ende deben ser contratados con el Operador Postal Oficial.

En atención a lo anterior, invitamos a su entidad para que modifique la modalidad de contratación establecida en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SMH-SAMC-102-2026 y proceda a contratar directamente con Servicios Postales Nacionales 4-72, en aras de respetar el área de reserva y evitar hallazgos de auditoría por parte de la Contraloría General de la República.

Cabe subrayar que Servicios postales Nacionales 4-72 se encuentra en plena capacidad de realizar la impresión de los documentos que requiera la Alcaldía de Pereira, de tal forma que se podrá efectuar el ciclo completo de impresión, distribución, notificación y generación de acuses, tanto de forma física como electrónica.

Para finalizar, respetuosamente nos permitimos solicitar una sesión presencial o virtual en la cual se pueda presentar el alcance funcional y operativo del servicio de Correo Electrónico Postal Certificado y acompañarlos en su implementación, de manera que su entidad cuente con una solución alineada con el régimen postal colombiano y con las exigencias actuales de seguridad jurídica en las comunicaciones electrónicas."

Respuesta de la entidad:

La Entidad aclara la observación.

Una vez analizada integralmente la observación, los estudios previos, el estudio del sector, las especificaciones técnicas y el marco normativo aplicable, **la Entidad no acoge la solicitud presentada**, por las razones que se exponen a continuación:

En desarrollo del principio de planeación previsto en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira efectuó el análisis de la necesidad institucional, el estudio del sector, la estimación de riesgos, la definición del objeto contractual y la modalidad de selección, concluyendo que la necesidad a satisfacer corresponde a la contratación de una **solución integral** para la impresión electrónica y/o física, administración, alistamiento, organización, distribución física y/o electrónica, control, seguimiento y trazabilidad de los documentos generados dentro de los procesos tributarios, de gestión del recaudo, cobro coactivo y demás comunicaciones oficiales de la Entidad.

En ese sentido, el objeto del presente proceso **no se circunscribe a la prestación exclusiva de un servicio postal**, sino que comprende un conjunto de actividades técnicas, operativas, logísticas y tecnológicas que, de manera integrada, permiten garantizar el cumplimiento de las funciones propias de la Administración Tributaria Municipal. Entre dichas actividades se encuentran la impresión física y electrónica de documentos, el alistamiento, la clasificación, la preparación de envíos, la administración de bases de datos, la integración tecnológica mediante servicios web, el control de la trazabilidad, la generación de reportes, la custodia de la información, la distribución física y electrónica y los mecanismos de seguimiento de las actuaciones administrativas, conforme a las obligaciones definidas en los documentos del proceso.

Si bien la observación hace referencia al artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, relativo al área de reserva del Operador Postal Oficial, dicha disposición debe analizarse de manera armónica con el objeto específico del contrato y con la necesidad pública previamente identificada por la Entidad. En el presente caso, la contratación no tiene por finalidad exclusiva la prestación de un servicio de correo o de Correo Electrónico Postal Certificado, sino la ejecución de un servicio integral cuya naturaleza comprende múltiples prestaciones adicionales e independientes del servicio postal propiamente dicho. Así mismo, los estudios previos evidencian que la estructuración del proceso respondió al análisis del mercado, a la identificación de proveedores del sector y a la determinación de las condiciones técnicas, jurídicas, financieras y económicas necesarias para garantizar la satisfacción de la necesidad institucional, respetando los principios de transparencia, economía, selección objetiva, libre concurrencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. De igual manera, la Entidad observa que el servicio de Correo Electrónico Postal Certificado al que hace referencia el observante constituye una de las alternativas existentes para la remisión de comunicaciones electrónicas; sin embargo, ello no implica que la totalidad del objeto contractual deba identificarse con dicho servicio ni que, por esa sola circunstancia, resulte procedente modificar la modalidad de selección adoptada o transformar el objeto contractual estructurado durante la etapa de planeación. Respecto de los conceptos y documentos jurídicos citados por el observante, la Entidad manifiesta que fueron analizados dentro del estudio de la presente observación; no obstante, los mismos no desvirtúan la necesidad pública identificada ni la estructuración técnica y jurídica del proceso de selección, toda vez que el objeto contractual corresponde a una solución integral de impresión y distribución documental y no exclusivamente a la prestación de un servicio postal reservado. En consecuencia, la Entidad considera que la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía** fue determinada conforme a la normativa vigente, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la cuantía del proceso y los estudios realizados durante la etapa de planeación, sin que se adviertan razones jurídicas o técnicas que hagan procedente su modificación o que impongan la contratación directa con un operador específico. Por las razones anteriormente expuestas, **la observación no es acogida**, manteniéndose las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y económicas previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que integran el proceso de selección.

SE ACCEDE A LA OBSERVACIÓN	SI _____ NO _**X**__ NA ___
NUMERAL O LITERAL ACTUALIZADO	N.A

OBSERVACIÓN 4 – SERVIENTREGA SA

OBSERVACIÓN NÚMERO 4	
INTERESADO	- De: SERVIENTREGA SA - Usuario: NYDIA ESMERALDA VALDERRAMA RINCON
FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN	22/07/2026 3:11:15 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito (EXTEMPORÁNEO)
REFERENCIA DEL MENSAJE	CO1.MSG.9741841

Alcaldía de PEREIRA

RESPUESTA DE OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN	NÚMERO 4

No se accede a la observación presentada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad Estatal realizar el análisis del sector y definir los requisitos habilitantes financieros y organizacionales atendiendo la naturaleza, cuantía, riesgos y complejidad del objeto contractual, garantizando simultáneamente la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

En cumplimiento de dicho deber, el Municipio de Pereira elaboró un análisis integral del sector, desarrollado conforme a la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente, el cual comprendió el estudio del mercado, de la oferta, de la demanda y del comportamiento financiero de las empresas que desarrollan actividades directamente relacionadas con el objeto contractual, tomando como referencia la información financiera reportada en el Registro Único de Proponentes – RUP de nueve (9) empresas con presencia nacional y capacidad técnica para ejecutar contratos de impresión y distribución documental, todas con operación en el Eje Cafetero.

Contrario a lo afirmado por el observante, la Entidad sí efectuó un análisis previo del cumplimiento de los requisitos habilitantes y estructuró los indicadores financieros con fundamento en información objetiva del mercado. El estudio del sector señala expresamente que los indicadores fueron definidos a partir del comportamiento financiero de la muestra seleccionada, buscando establecer condiciones mínimas que reflejen la capacidad de los proponentes para ejecutar adecuadamente el contrato y, al mismo tiempo, garantizar la pluralidad de oferentes, evitando restricciones injustificadas a la competencia.

Igualmente, el análisis de la oferta evidencia que el mercado colombiano de servicios postales y de distribución documental presenta una estructura altamente competitiva, integrada por múltiples operadores nacionales y regionales, entre los que se encuentran Servientrega, Inter Rapidísimo, Coordinadora, 4-72, Deprisa, Domina Entrega Total, así como otros operadores especializados, concluyéndose que existe una oferta robusta y suficiente para garantizar la concurrencia de varios proponentes. Asimismo, el estudio identifica que el sector presenta un crecimiento sostenido, un incremento de la competencia derivado de la liberalización tarifaria y una amplia capacidad técnica y operativa para atender este tipo de procesos contractuales.

De igual manera, el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE), incorporado dentro del análisis del sector, permitió establecer que el mercado cuenta con múltiples operadores habilitados con capacidad técnica, financiera y operativa suficiente para ejecutar el objeto contractual y que la definición de los requisitos habilitantes debía responder al nivel de complejidad y riesgo del contrato, procurando el equilibrio entre la promoción de la competencia y la adecuada protección de los recursos públicos.

Respecto de la solicitud concreta de reducir la rentabilidad del patrimonio del 0,16 % al 0,04 % y la rentabilidad del activo del 0,08 % al 0,03 %, la Entidad considera que dicha modificación no resulta procedente, por cuanto los indicadores establecidos corresponden al resultado del análisis estadístico realizado sobre el sector económico objeto del proceso y constituyen parámetros mínimos razonables para verificar la capacidad organizacional de quienes ejecutarán un contrato cuyo objeto comprende actividades integrales de impresión variable, ensobrado, clasificación, distribución física y electrónica, trazabilidad, reporte de entregas y cobertura urbana, rural y nacional.

Debe recordarse que la rentabilidad del patrimonio y la rentabilidad del activo no constituyen requisitos orientados a excluir competidores, sino indicadores que permiten verificar la eficiencia operacional del proponente y su capacidad para administrar adecuadamente los recursos comprometidos durante la ejecución contractual. En consecuencia, la simple circunstancia de que un determinado operador económico no alcance alguno de los valores establecidos no constituye fundamento suficiente para modificar las condiciones del proceso, pues los requisitos habilitantes deben responder al comportamiento general del mercado y no a la situación financiera particular de un interesado.

Adicionalmente, la Guía para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia Compra Eficiente señala que los indicadores financieros tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes y su aptitud para ejecutar oportunamente el contrato, facultando a las entidades estatales para definir dichos parámetros con fundamento en el análisis del sector y en el nivel de riesgo del proceso. Precisamente, el estudio elaborado por la Entidad concluye que los límites fijados permiten garantizar la pluralidad de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución contractual.

Finalmente, es importante precisar que el principio de libre concurrencia no implica que los requisitos habilitantes deban ajustarse para permitir la participación de un proponente específico. La jurisprudencia y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han sido consistentes en señalar que los requisitos habilitantes deben ser objetivos, proporcionales y acordes con el estudio del sector, pero no están llamados a garantizar la habilitación individual de todos los operadores económicos existentes en el mercado.
En consecuencia, toda vez que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el pliego fueron definidos con fundamento en un estudio técnico, financiero y estadístico del sector, son proporcionales al objeto contractual, guardan relación con los riesgos del proceso y permiten la participación de múltiples operadores económicos, no se accede a la modificación solicitada, manteniéndose incólumes los indicadores establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

LUZ ADRIANA ALZATE CRUZ
Revisión/ Subsecretaria de Asuntos Tributarios

CATALINA ESTRADA CARDONA
Revisión financiera/ contratista

STYFANY VALENCIA OBREGÓN
Revisión Jurídica